ALCALDÍA DE
YUMBO

RESOLUCIÓN No. No. 115.3.2 1930 de 2025

02 DIC 2025

"Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos económicos del convenio interadministrativo No. 115.20.3-003.2025, suscrito entre el municipio de Yumbo – Secretaría de Educación y el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO"

La Secretaria de Educación del Municipio de Yumbo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Decreto 1082 de 2015 el Decreto Municipal No. 023 de 2025,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, artículo 113 de la Constitución política que establece que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía.

Que la entidad territorial suscribió el día 07 de noviembre del año 2025, el convenio interadministrativo No. 115.20.3.003.2025 con el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ – INTENALCO, identificado con NIT No. 800.248.004-7.

Que el objeto del convenio suscrito es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN DOCENTE Y PLAN DE CAPACITACIONES PARA LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVA".

Que el plazo de ejecución del convenio se encuentra actualmente vigente y este vence el 16 de diciembre de 2025.

Que la representante legal de INTENALCO radicó el día 27 de noviembre de 2025 solicitud para que le sea otorgada autorización para la cesión de la totalidad de los derechos económicos que se deriven del convenio interadministrativo No. 115.20.3.003.2025 a la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO– CORPONADECOL identificada con NIT 901.713.372-3, a través de la cuenta corriente No. 866-000078-05 del Bancolombia.

RESOLUCIÓN No. No. 115.3.2 1930 de 2025
(02 DIC 2025)
"Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos económicos del convenio interadministrativo No. 115.20.3-003.2025, suscrito entre el municipio de Yumbo – Secretaría de Educación y el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO"

Que una vez verificada la solicitud y los documentos que la soportan, el supervisor del convenio emitió concepto favorable para su realización.

Que el artículo 13 ibidem, señaló que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.", conforme al cual, la cesión de derechos económicos encuentra su fundamento en las normas de derecho privado.

De igual manera, el principio de la autonomía de la voluntad, incorporado por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, faculta a las partes de una relación jurídica obligacional para darse sus propias reglas o estipulaciones contractuales, como puede ser un documento privado de cesión de derechos, siempre que no atenten contra el orden público y las buenas costumbres..." continúa el concepto manifestando: "...Sentencia SU-774/148 se indicó que, "Un documento auténtico es aquel en el que existe total certeza en relación con la persona que lo elaboró, suscribió o firmó. Se ha establecido que "la autenticidad es un requisito que debe estar cumplido para que el documento pueda ser apreciado y valorado por el juez en lo que intrínsecamente contenga". La Sala concluye que su valor probatorio deberá ser establecido caso a caso de conformidad con la totalidad del acervo probatorio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica"

El artículo 244 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) señala que: "*Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. // Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. // También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. // Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo*" (...).

Que este despacho una vez revisada la solicitud y los respectivos anexos, considera que el documento de cesión de derechos económicos adjunto, suscrito mediante documento privado entre el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ – INTENALCO y la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO– CORPONADECOL, cuenta con las respectivas firmas tanto del cedente como del cesionario, por lo cual se desprende la presunción de documento auténtico, de conformidad con la Sentencia SU-774 de 2014 y el artículo 244 del Código General del Proceso.

Que, de acuerdo con lo anterior, este despacho procederá a autorizar la cesión de derechos económicos solicitada por la señora NEYL GRÍSALES ARANA, quien actúa en calidad de representante legal del INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ – INTENALCO, identificado con NIT No. 800.248.004-7.

ALCALDÍA DE
YUMBO

RESOLUCIÓN No. No. 115.3.2 1930 de 2025
02 DIC 2025

"Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos económicos del convenio interadministrativo No. 115.20.3-003.2025, suscrito entre el municipio de Yumbo – Secretaría de Educación y el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO"

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaria de Educación del Municipio de Yumbo, en virtud de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la totalidad de los derechos económicos del convenio interadministrativo No. 115.20.3.003.2025, suscrito con el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ – INTENALCO a favor de la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO– CORPONADECOL, identificada con NIT 901713372-3, representada legalmente por la señora Neyl Grisales Arana, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.599.148, de conformidad con el contenido de la presente comunicación, indicando que deberá aportar la respectiva factura y anexar los documentos requeridos por la Secretaría de Hacienda

PARÁGRAFO ÚNICO: La presente cesión es únicamente sobre los derechos económicos del convenio interadministrativo No. 115.20.3.003.2025, por lo cual, el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ – INTENALCO continuará teniendo toda la responsabilidad sobre la ejecución y obligaciones pactadas en el citado convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO– CORPONADECOL y ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la plataforma SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yumbo – Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de Diciembre del año 2025.

LINA MARÍA PEÑA TORO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación Municipal.

Proyectó: León Pedro Cesar Cedeño Prado – Asesor Jurídico